



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1962/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000421, Ent. N° 3025/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública relacionadas con el levantamiento de la observación del gasto derivado de la Compra Directa por Excepción N° 15604/2021, para la adquisición de Kits de pruebas rápidas de diagnóstico in vitro para la detección cualitativa del antígeno SARS- COV 2, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 12) del T.O.C.A.F., en el marco ocasionado por la pandemia mundial provocada por el COVID-19 y del estado de emergencia nacional sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 93/020 de fecha 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: 1) que, previo informe de fecha 16/06/21 justificando la necesidad de realizar test antígenos a la población, la alta demanda de este tipo de test y la escasez de conseguir este producto en plaza en forma rápida, por Resolución del Poder Ejecutivo N° 53/021 de fecha 9.07.21, se dispuso adjudicar, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 12) del T.O.C.A.F., a la firma ROCHE INTERNACIONAL LTD la compra de referencia, en la suma total de U\$S 2.699.400 impuestos incluidos (plaza), conforme a lo expuesto en los considerandos y ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal, de acuerdo al siguiente detalle: 600.000 Kits para detección de antígenos SARS COV-2, por precio unitario de U\$S 4,50 impuestos incluidos. Dicha erogación es atendida al amparo del FONDO SOLIDARIO COVID-19;

2) que por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 2484 de fecha 2.08.21, el Director General de Secretaria – en



TRIBUNAL DE CUENTAS

ejercicio de atribuciones delegadas- dispone la financiación con cargo al Fondo Solidario COVID- 19, por un monto de hasta U\$S 2.699.400 impuestos incluidos, para la compra de 600.000 kits de diagnóstico antigénicos a la empresa ROCHE INTERNACIONAL LTD, en el marco de la emergencia sanitaria. Las erogaciones resultantes se atenderán con cargo al Inciso 24, Unidad Ejecutora 024, Programa 401, Proyecto 000, Fuente de Financiamiento 1.8, Objeto del Gasto 152/008 Kits diagnósticos antigénicos COVID-19;

3) que, previo informe de la Escribana actuante por este Tribunal, con fecha 11.08.21 el Contador Auditor de este Tribunal observó el gasto, por los siguientes fundamentos:

3.1) no se configura la causal invocada en virtud que las empresas invitadas a cotizar entre todas ofrecen 2.102.500 unidades y el Estado pretende adquirir 600.000 unidades, lo que no estaría demostrando la notoria escasez invocada.

3.2) no se acredita, en forma fehacientemente documentada, la causal invocada.

3.3) las únicas empresas habilitadas para vender esos kits no han manifestado problema de escasez y tampoco indican si son los únicos kits que tienen ya que cotizan los 600.000 que el Estado pretende adquirir.

4) que en la oportunidad, a los efectos de levantar la observación formulada, en Informe Legal de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública de fecha 20.08.21 se expresa:

4.1) para el Ministerio de Salud Pública es fundamental no solo la cantidad de test que pueden obtenerse en plaza, sino también el tiempo y la capacidad logística para mantener el flujo constante de abastecimiento de dicho insumo, de forma de satisfacer las necesidades sanitarias.

4.2) se pretendió adquirir 600.000 unidades de kits para el cual se invitaron a las cuatro firmas BIOCOR, ZIGEL LTDA, TAGACA SRL, y ROCHE, priorizando el tiempo y la cantidad de test a adquirir, así como la entrega inmediata, a



TRIBUNAL DE CUENTAS

efectos de continuar en forma ininterrumpida el proceso de testeo de la población, acorde a la estrategia desarrollada, en un momento en que el promedio diario de testeo era mayor a los 9.000 test.

4.3) de esas firmas, a criterio de la Administración, dos de ellas se ajustaban a las necesidades del momento, razón por la que se adjudicó a la que se ajustaba a las mismas, pero que además resultaba la más conveniente a los intereses de la Administración.

4.4) la causal invocada obedece a la demanda exigida y la necesidad de entrega de los referidos insumos a los prestadores de la salud, quienes eran los únicos autorizados a realizar dichos test. La suma global de test presentados en las ofertas no eran el único factor determinante, sino que la escasez se configura a través del cumplimiento en tiempo y forma de las necesidades sanitarias establecidas por el Ministerio en el marco de la pandemia.

4.5) se concluye, que la excepción invocada responde a la imperiosa necesidad de la adquisición de test para enfrentar la pandemia ocasionada por el Covid-19, siendo como figura legal existente, correctamente aplicada y argumentada.

5) que en dicho Informe Letrado, se hace referencia al informe de fecha 16.06.21 (Resultando 1), en el cual se expresa:

5.1) hay solo 4 empresas habilitadas por el Ministerio de Salud Pública a comercializar los kits de referencia, debiéndose realizar importaciones para cumplir las necesidades de un mercado, que tanto a nivel nacional como internacional, ha incrementado el uso y por ende la demanda de este tipo de testeo. Muestra de ello es que en la última compra realizada por el Ministerio, solo se pudo conseguir en plaza en forma inmediata unos 200.000 test de antígenos, lo que en la práctica demuestra la actual demanda de ese producto.

5.2) a los efectos de poder continuar con dicha política, en virtud de que los actuales consumos son de aproximadamente 9.000 test diarios, y para evitar



TRIBUNAL DE CUENTAS

un desabastecimiento que afecte las necesidades de atención sanitaria, es necesario la adquisición inicial de 600.000 kits. Dicho stock se considera suficiente para atender la situación actual durante el plazo de dos meses, tomando en consideración que las futuras adquisiciones deberán evaluarse a la luz de la evolución epidemiológica de la pandemia.

5.3) en virtud de la alta demanda de este tipo de test y la escasez de conseguir el producto en plaza en forma rápida, se hace necesario realizar la compra directa al amparo del artículo 33, literal D numeral 12 del TOCAF;

6) que al amparo de los fundamentos expuestos en el Informe Letrado referido, se solicita el levantamiento de las observaciones formuladas por este Tribunal;

CONSIDERANDO: **1)** que la causal de excepción invocada al amparo del artículo 33, literal D), numeral 12, habilita a la Administración a contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación, "...Cuando exista notoria escasez de los elementos a adquirir...";

2) que el llamado de la presente Compra Directa N°15604/2021 hace referencia a la compra de hasta 600.000 kits para detección de antígenos SARS COV-2 test rápidos con los siguientes requisitos de entrega: a) de forma inmediata, mínimo 100.000, b) entregas parciales semanales, mínimo 100.000;

3) que la inmediatez invocada en la contratación de referencia es lo que determina la escasez de los productos a adquirir, escasez que es "notoria" considerando la situación emergente en el marco de pandemia mundial existente, en el entendido que notorio es aquello que no requiere prueba por su evidencia;

4) que considerando la alta demanda del producto a adquirir, 600.000 kits para detección de antígenos SARS COV-2, test rápidos,



TRIBUNAL DE CUENTAS

y la notoria escasez de conseguir el producto en plaza en forma rápida, se hace necesario realizar la compra directa al amparo del artículo 33, literal D numeral 12 del TOCAF;

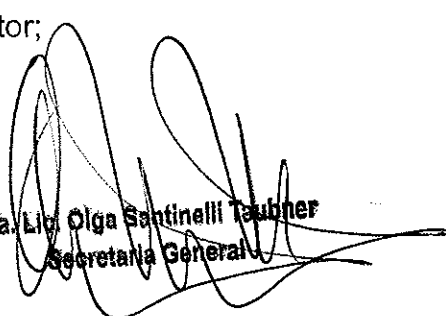
5) que la presente compra se encuentra amparada en la causal de excepción invocada de acuerdo a los fundamentos expresados en los informes de fecha 16.06.21 y 20.08.21 (Resultando 4 y 5);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por la Contadora Auditora de fecha 11.08.21;
- 2) Cometer al Contador Auditor ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del gasto total de U\$S 2.699.400., a favor de la empresa ROCHE INTERNACIONAL LTDA;
- 3) Comunicar al Contador Auditor;
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


Gra. Liza Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO:

He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que se debió mantener la observación efectuada por delegación.

Sin perjuicio de lo anterior, la imperiosa necesidad de la adquisición se corresponde en todo caso con la causal de excepción del artículo 33 literal D) numeral 10) del TOCAF, la que no fue invocada.-



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
CR. ENRIQUE CABRERA:**

Voto discorde la Resolución recaída de este expediente, compartiendo lo fundamentado por el Ministro Miguel Aumento para este asunto

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cya. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General